

INFORME QUE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RINDE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LA SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTO AL ESTADO ACTUAL QUE GUARDAN LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Con corte al 25 de septiembre de 2023



1. Presentación.

La violencia política es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Michoacán 3, fracción XXXIV, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.

Al respecto, el artículo 3 Bis del Código Electoral del Estado y 6 del citado Reglamento mandatan que las conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género son las siguientes:

- 1) Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o función;
- 2) Restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- 3) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;



MICHOACÁN.



- 4) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- 5) Difundir cualquier tipo de información y/o material con la finalidad de coartar, inhibir, impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- 6) Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- 7) Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;
- 8) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido;
- 9) Dañar en cualquier forma el desarrollo de la campaña electoral en la que participe una mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- 10) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- 11) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- 12) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- 13) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- 14) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;



MICHOACÁN.



- 15) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- 16) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- 17) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- 18) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- 19) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- 20) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- 21) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- 22) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;



MICHOACÁN.



- 23) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- 24) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- 25) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- 26) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- 27) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- 28) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- 29) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- 30) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- 31) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Es importante destacar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, párrafo primero del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género del del Instituto



Electoral de Michoacán, esta Secretaría Ejecutiva es competente para tramitar y sustanciar el procedimiento especial sancionador que regula el presente ordenamiento, exclusivamente durante la etapa de instrucción, desde su presentación, hasta la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución. Asimismo, es competente para desecharlos o sobreseerlos en los casos previstos en la normativa en la materia.

Del mismo modo, esta Secretaría Ejecutiva está facultada para realizar los procedimientos para la adopción de medidas cautelares y de protección dentro de sus respectivas competencias, en términos del artículo 7, párrafo segundo del Reglamento en cita.

En tales condiciones, el artículo 85 del Reglamento de mérito dispone que, en cada sesión ordinaria, la Secretaría Ejecutiva presentará un informe ante el Consejo General respecto del estado que guardan las quejas o denuncias presentadas por violencia política contra la mujer en razón de género; siendo que el mismo deberá contener:

- I. Fecha de presentación de las quejas o denuncias;
- II. Número de expediente asignado;
- III. Órgano del Instituto en que se presentó y, en su caso, si fueron remitidas al Tribunal Electoral;
- IV. En caso de que los hechos denunciados no estén vinculados a las facultades del Instituto, debe señalarse la autoridad a la que se remitió el asunto y la fecha en que se hizo del conocimiento de la autoridad competente; y,
- V. Resumen de las conductas denunciadas;
- VI. La mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si fue desecheda o sobreseída;



- VII. Datos desagregados que permitan determinar si las víctimas pertenecen adicionalmente a algún grupo en situación de discriminación y subrepresentado.

Asimismo, se acompañará del registro respecto a las solicitudes de medidas cautelares y de protección formuladas, que incluirá:

- I. La materia de la solicitud de adopción de medidas;
- II. La persona que la solicitó, especificando si se trata de una ciudadana, ciudadano, precandidata, precandidato, candidata, candidato o candidato independiente, partido político, órgano del Instituto, alguna otra autoridad, entre otros;
- III. La mención de la decisión que, en su caso, tome la Secretaría Ejecutiva sobre el turno de la solicitud;
- IV. En caso de que se hayan concedido las medidas, el cumplimiento de éstas, y,
- V. En su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.

Para la presentación de este informe a, esta Secretaría Ejecutiva se apoyará en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que será el área encargada de realizar el registro a través del sistema electrónico dispuesto para tal efecto, en términos del precepto 86 del Reglamento en comento.

2. Informe sobre quejas.

En ese sentido, esta Secretaría Ejecutiva, procede a rendir el informe sobre las quejas que se han presentado durante el año 2023 dos mil veintitrés con corte al 25 de septiembre, en los siguientes términos:

**INFORME DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO
PRESENTADAS EN EL AÑO 2023 CON CORTE AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL
1.	IEM-PESV-01/2023	16-01-23	Órgano Central	Síndica y regidoras	No	Violencia física y obstrucción en el ejercicio del cargo	Se remitió al TEEM el 11/04/2023 con el número de oficio IEM-SE-CE-152/2023, se resolvió con la clave TEEM-PES-VPMG-003/2023, con sanción de amonestación pública, subsistiendo medidas de protección hasta término de funciones de la presidenta del consejo municipal. Mediante sentencia dictada por la Sala Regional Toluca el 21 de julio de 2023 en el ST-JDC-63/2023, determinó la inexistencia de la violencia política y dejó sin efectos las sanciones.
2.	IEM-PESV-02/2023	13-10-22	Órgano Central	Síndica y regidoras	No	Violencia física y obstrucción en el ejercicio del cargo	Se remitió al TEEM el 13/02/2023 con el número de oficio IEM-SE-CE-59/2023, se resolvió con la clave TEEM-PES-VPMG-002/2023 como inexistente.
3.	IEM-PESV-03/2023	31-03-23	Órgano Central	Ciudadana	No	Calumnias y obstrucción en el ejercicio del cargo	Se remitió al TEEM el 10/07/2023 con el número de oficio IEM-SE-CE-458/2023, se resolvió con la



INFORME DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO PRESENTADAS EN EL AÑO 2023 CON CORTE AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL
4.	IEM-PESV-04/2023	23/05/2023	Órgano Central	Presidenta Municipal	No	Publicaciones denostativas en la red social denominada Facebook	clave TEEM-PES-VPMG-004/2023, se declaró incompetencia, se deja sin efectos la admisión y se remite a diversas autoridades Se remitió al TEEM el 10/07/2023 con el número de oficio IEM-SE-CE-540/2023. Radicado con expediente TEEM-PES-VPMG-005/2023. Se declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Mediante sentencia dictada por la Sala Regional Toluca el 06 de septiembre de 2023 en el ST-AG-22/2023 determinó revocar la sentencia impugnada y en vía de consecuencia los realizados por la autoridad administrativa electoral en el procedimiento especial sancionador, por no



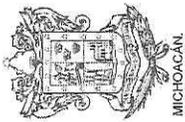
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INFORME DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO PRESENTADAS EN EL AÑO 2023 CON CORTE AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA		ESTADO PROCESAL
					PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	
5.	IEM-PESV-05/2023	26/05/2023	Órgano Central	Funcionaria	No	Publicaciones denostativas en la red social denominada Facebook	competencia de las autoridades electorales. Se remitió al TEEM el 31/08/2023 con el número de oficio IEM-SE-CE-610/2023, se resolvió con la clave TEEM-PES-VPMG 007/2023, se declaró la incompetencia, se dejó sin efectos la admisión y se remitió a diversas autoridades
6.	IEM-PESV-06/2023	22/08/2023	Órgano Central	Síndica y Regidoras (Vista de la CEDH).	No	Hostigamiento	Se desechó la queja el 08/09/2023, por no competencia del Instituto Electoral de Michoacán, en atención al criterio sostenido por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-AG-22/2023. Se remitió a la Contraloría Municipal correspondiente,



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

3. Informe sobre medidas cautelares y de protección.

Del mismo modo, se remite el informe del registro respecto a las solicitudes de medidas cautelares y de protección formuladas en las quejas en materia de violencia política contra la mujer en razón de género presentadas en este año, con corte al 25 de septiembre de este año, en los siguientes términos:

INFORME DEL REGISTRO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS EN LAS QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADAS EN ESTE AÑO, CON CORTE AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023							
CVO	NÚMERO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	SOLICITÓ MEDIDAS	MATERIA DE LA SOLICITUD	SENTIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN	SE CUMPLIERON LAS MEDIDAS	IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS
1.	IEM-CAV-10/2022 e IEM-CAV-11/2022 (IEM-PESV-02/2023)	Sindica y Regidoras	Sí	<ol style="list-style-type: none"> Prohibir actos de intimidación por parte de la persona denunciada para las víctimas. Seguridad para las víctimas. 	<p>Procedentes se dio vista a la Secretarías de Gobernación, de Seguridad Pública, Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, así como la Guardia Nacional</p> <p>Se solicitó a la persona denunciada no realizar actos de intimidación a las quejosas.</p>	La autoridad vinculada si cumplió con las medidas	No



MICHOACÁN



INSTITUTO ESTATAL DE MEDICIÓN DE LA VIOLENCIA

INFORME DEL REGISTRO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS EN LAS QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADAS EN ESTE AÑO, CON CORTE AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CVO	NÚMERO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	SOLICITÓ MEDIDAS	MATERIA DE LA SOLICITUD	SENTIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN	SE CUMPLIERON LAS MEDIDAS	IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS
2.	IEM-PESV-01/2023	Síndica y Regidoras	Sí	1. La protección del interés superior de la víctima en atención a los principios de la legislación	Procedentes se solicitó a la persona denunciada no realizar actos de intimidación a las quejas y sus familiares.	La autoridad vinculada si cumplió con las medidas	No
3.	IEM-PESV-03/2023	Ciudadana	Sí	1. Medias de protección, para el denunciado no se acercara a su persona, a 100 metros. 2. Prohibición de comunicarse con su persona por parte del denunciado. 3. Prohibición de realizar conductas de intimidación y molestia hacia su persona y familia.	Improcedentes por no advertirse que la quejosa esté en riesgo.	No aplica	No aplica



MICHOACÁN



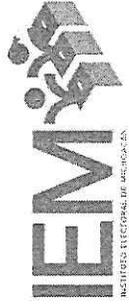
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INFORME DEL REGISTRO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS EN LAS QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADAS EN ESTE AÑO, CON CORTE AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CVO	NÚMERO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	SOLICITÓ MEDIDAS	MATERIA DE LA SOLICITUD	SENTIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN	SE CUMPLIERON LAS MEDIDAS	IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS
	4. IEM-PESV-04/2023	Presidenta Municipal	Si	<p>4. Auxilio de la fuerza pública.</p> <p>1. Inscripción de el Padrón</p> <p>2. Disculpa Pública</p> <p>3. Retirar publicaciones de Facebook</p>	Improcedentes	No aplica	No
	5. IEM-PESV-05/2023	Funcionaria	Si	<p>1. Retirar publicaciones de Facebook.</p> <p>2. Otorgar asistencia psicológica y social.</p> <p>3. Protección de seguridad pública.</p> <p>4. Acompañamiento por parte de la Fiscalía en caso de presentar denuncia.</p>	<p>Procedentes, se ordenó al denunciado retirar publicaciones de Facebook, ante su omisión se solicitó colaboración de Meta Platforms Inc. Se vinculó a las autoridades de SEIMUJER, SSP y Fiscalía del Estado.</p>	Si	<p>Si Impugnada medida cautelar por el denunciado El TEEM en el expediente TEEM-RAP-045/2023 . determinó que no se podía dar trámite al escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el</p>



MICHOCAN.



INFORME DEL REGISTRO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS EN LAS QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADAS EN ESTE AÑO, CON CORTE AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

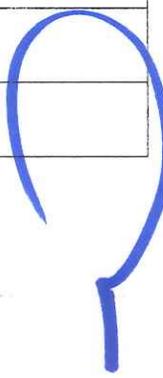
CVO	NÚMERO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	SOLICITÓ MEDIDAS	MATERIA DE LA SOLICITUD	SENTIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN	SE CUMPLIERON LAS MEDIDAS	IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS
6.	IEM-PESV-06/2023	Vista de CEDH, visitaduría Zamora	Síndica y regidoras (vista de la CEDH).	No se dictaron	No aplica	No aplica	tres de agosto de dos mil veintitrés, por no ser un medio de impugnación.

4. Estadística

ESTADO PROCESAL	
ESTADO PROCESAL	NÚMERO DE QUEJAS
Trámite en el IEM	0
Trámite en el TEEM	0
Desechados	0
Resueltos	5
Remitidos a instancias competentes	1

SENTENCIA	
SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE QUEJAS
Existentes	0
Inexistentes	2
Remitidas a otra autoridad	4

MEDIDAS CAUTELARES	
RUBRO	NÚMERO DE QUEJAS
Medidas Cautelares procedentes	1
Medidas protección procedentes	3
Cumplimiento de medidas cautelares	1
Cumplimiento de medidas de protección	3
Impugnación de medidas cautelares	1
Impugnación de medidas de protección	0



Q